

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00636-00

Tomando en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso el despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado en escrito aparte y bajo la gravedad de juramento por CELESTINO GONZALEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas YEIMI ALICIA y LAURA VALENTINA GONZALEZ SARTA, así como de su hijo PEDRO JOSÉ GONZALEZ SARTA Y JHONATAN ESTIC GONZALEZ SARTA como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Para el efecto se reconocerá personería al abogado designado por aquella (Inciso 2 del Art. 154 C.G.P.) Como consecuencia de lo anterior, la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(1)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00001-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO-, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LINA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00005-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, es decir, el pagaré número 001.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00008-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, es decir, el pagaré número 51544083.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00039-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1. Corrijase y apórtese nuevo poder especial en donde se determine el objeto y forma del proceso divisorio acorde con las pretensiones de la demanda.
2. Alléguese el dictamen de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., como quiera que únicamente fue aportado un avalúo comercial del bien común.
3. Alléguese certificado de avalúo catastral vigente para la época de presentación de la demanda a fin de determinar la competencia por cuantía del asunto.
4. Indíquese en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas donde las partes y el apoderado de la demandante las recibirán.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00050-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

- 1) Diríjase la demanda y poder a este estrado judicial.
- 2) Indíquese en el acápite de cuantía el valor liquido de las pretensiones de la demanda por capital e intereses causados al momento de presentación del libelo.
- 3) Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, es decir, el pagaré número 2150097620.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00014-00

Al calificar la precedente demanda, evidencia esta judicatura que las pretensiones pecuniarias, se persiguen obligaciones cuyo *quantum*, al momento de radicación del libelo, ascienden a \$28'800.000,00 M/cte, valor éste cuya competencia jurisdiccional por los factores cuantía y subjetivo (domicilio de las partes y lugar de cumplimiento de las obligaciones), corresponde a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, máxime si se tiene en cuenta que las pretensiones de pago viables son inferiores al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales (arts. 17 y 25 C.G.P.).

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECLARAR LA AUSENCIA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del asunto. Al tiempo se **ORDENA LA REMISIÓN** del mismo para ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Por secretaría ofíciase y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Demanda Acumulada 110013103046- 2021-00620-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ADRIANA MARCELA WALTEROS ALFONSO y DIEGO ALEXANDER TORRES** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 132208526993

1.1.- Por la suma de (22579.8492 UVRs,) correspondientes a cinco (5) cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré aportado como título báculo de la presente acción y que se hallan relacionadas en el escrito de demanda, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$6.334.837.65 pesos M/cte, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- Por la suma de (407237.2687 UVR) correspondientes al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como título base de la presente acción, equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$114.251.515.28 pesos M/cte, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al extremo demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

En atención a lo normado en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., DECRÉTASE, se ORDENA la SUSPENSIÓN el pago a los acreedores y se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECRETA el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes. La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios *El Tiempo*, *el Espectador*, *Nuevo Siglo* o *La República* y bajo las prescriptivas del art. 108 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario